



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el pasado viernes 01 de abril de 2022, a las 5:00 P.M. venció en silencio el término del que disponía los interesados para formular objeciones conforme a lo establecido en el Artículo 509 del Código General del Proceso, sobre el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 07 de marzo de 2022, por la abogada NANCY ELENA GOMEZ GALVIS.

Así mismo, doy cuenta que el anterior memorial fue allegado el pasado 09/09/2022.

Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 09 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No	: 028-2022
Proceso	: Sucesión doble intestada
Solicitante	: Nora Milena Cardona Hurtado
Causante	: Israel Antonio Cardona Duque Margarita Hurtado de Cardona
Radicación	: 630014003005- 2016-00689-00

La abogada NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS apoderada judicial de los interesados HERNÁN BUSTAMANTE VALENCIA y MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA, en el presente proceso de sucesión intestada de los causantes ISRAEL ANTONIO CARDONA DUQUE y MARGARITA HURTADO DE CARDONA, ha presentado al despacho para su correspondiente estudio y aprobación, el trabajo de partición y adjudicación del bien perteneciente a este proceso, mediante escrito visible en el Archivo # 34 del expediente digital.

Vencido el termino de traslado del trabajo partitivo presentado por la referida profesional del derecho sin que las partes interesadas presentaran objeciones al respecto, y después de un estudio minucioso al proceso, en general y más concretamente al trabajo de partición y adjudicación, se observa con claridad que éste viene sujeto a las normas procedimentales de rigor, ya que el bien adjudicado es el mismo relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos, y los adjudicatarios, NORA MILENA CARDONA HURTADO (heredera y cesionaria que inició el proceso), y HERNÁN BUSTAMANTE VALENCIA y MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA (cesionarios de derechos herenciales) son quienes ostentan el derecho a suceder a ISRAEL ANTONIO CARDONA DUQUE y MARGARITA HURTADO DE CARDONA (q.e.p.d.) a título universal. Por lo anterior se aprobará dicho trabajo de partición del bien haciendo a la vez los ordenamientos legales consiguientes conforme lo dispone el artículo 509 del C.G.P.



Ahora bien, respecto de la solicitud de aclaración del trabajo de partición elevada el día 10 de marzo de 2022, por la apoderada judicial de la interesada NORA MILENA CARDONA HURTADO, en el sentido de consignar el valor comercial actual y no el catastral manejado en los inventarios y avalúos, encuentra el despacho que no es procedente acceder a la misma, dado que no es el momento procesal oportuno, como quiera que al momento de elevar la petición, ya se encontraban en firme los inventarios y avalúos presentados por ella misma teniendo en cuenta los valores catastrales objeto de reparo, debiendo corresponder la información consignada en los mismos a la plasmada en el trabajo de partición. Además, se le aclara a la solicitante que en materia de sucesión para la protocolización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos lo que se tiene en cuenta son los porcentajes que le corresponden a los adjudicatarios y que el avalúo catastral de los bienes relictos es indispensable a efectos de establecer la competencia por el factor cuantía para determinar el Juez competente.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley.

FALLA

- 1. APROBAR** en todas sus partes, el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN Y PARTICIÓN de los bienes pertenecientes al proceso de doble intestada de los causantes ISRAEL ANTONIO CARDONA DUQUE, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.285.766 y MARGARITA HURTADO DE CARDONA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.667.148, siendo legítima la heredera y cesionaria de derechos herenciales NORA MILENA CARDONA HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.256.195 y como cesionarios de derechos herenciales los señores HERNÁN BUSTAMANTE VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.337.046 y MARTHA ZOELIA JARAMILLO PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.851.851.
- 2. INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble identificado con ficha catastral 01-06-00-000020-0901-9-00-00-0032 ubicado en la calle 10 norte número 18 – 101 Apartamento 102 del Bloque 6 del CONJUNTO MULTIFAMILIAR PROVIDENCIA II ETAPA, de la ciudad de Armenia Quindío, y la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria N°280-61938.
- 3. INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble identificado con ficha catastral 01-06-00-000175-0901-09-00-00-0147 ubicado en la carrera 15 # 10 -38 Apartamento 101 del Edificio Mil del Área Urbana de la ciudad de Armenia Quindío, y la presente sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria N°280-58608.
- 4. EXPEDIR** copia del trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN como de la presente providencia a los adjudicatarios para efectos de su inscripción.
- 5. PROTOCOLIZAR** el expediente en una de las notarías de la ciudad a elección de los interesados.
- 6. NO ACCEDER** a la solicitud de aclaración del trabajo de partición elevada el día 10 de marzo de 2022, por la apoderada judicial de la interesada NORA



MILENA CARDONA HURTADO, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

7. Una vez hecho lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

Por medio del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**, expídanse los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d2277dd84b5361c53d15d8c49be6eb85a0975e9b03cf06a2132fb5471d5c1b**

Documento generado en 10/11/2022 11:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>